

Contrato No. I-AR-2016-21

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el Sr. Jorge Roberto Ornelas Woessner a quien en lo sucesivo se le denominará el "ARRENDADOR", y por la otra el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, representada en este acto por su Apoderado legal, el Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

## DECLARACIONES

# A) Declara el "ARRENDADOR" que:

- I.- Es propietario del inmueble ubicado en Círculo Plaza de la República número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Delicias, Chihuahua. C. P. 33000; tal y como consta en la escritura pública número 3,326 de fecha 21 de septiembre de 1988, protocolizada ante la fe del Lic. Oscar A. Martínez Fourzan, Notario Público número 1 de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" una superficie de 96.00 metros cuadrados.
- II.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- III.- Se identifica en este acto con credencial para votar folio número expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- IV.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el número cuenta predial es el 211001-024-0005-0000.
- V.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

# B) Declara el ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 212,692, de fecha 29 de julio del 2014,

Oficial Credencial Votar con fotograf Fundamento L articulo 116 Pajárafo de la General Transparencia y Ac a la Informa Pública; articulo fracción I de la Federal Transparencia y Ac a la Informa Pública; articulo fracción IX, 6, 18 pajárafo y articulo 3 la Ley General Potección de E Personales en Post de Sujeitos Obligasi como el lineam Trigésimo Confracción I de Lineamientos General Materia Clasificación de Colesificación de Colesificación

nuvacion: Se nsidera información nfidencial la que ntiene datos rsonales ncernientes a una rsona física intificada o untificada o untificada.

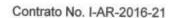
Ilminado: una palabra del prime 
inglión del seado partido. REC di 
ersona física. 
undamento Legal: artículo 11 
inmer parrado de la Ley General de 
inmer parrado de la Ley General de 
inmer parrado de la Ley General de 
interparado de la Ley Faderal de 
interparado de la Ley Faderal de 
interparado de la Ley Faderal de 
interparado y Acceso a la 
información Pública; artículo : 
acción IX, 61 la primer párrado 
introdo de 
interparado primer párrado 
introdo de 
interparado de 
interpara

rederal
arencia
arenci

INSTITUTO FONACOT

a numero 212,692

Jum





otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726 el día 1º de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego al Certificado del Dictamen Valuatorio, de fecha de 9 mayo de 2016 con número Genérico A-3102-ZNA y Secuencial 01-16-336, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- VI.- La superficie mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:

Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos: 22.00; áreas de uso común: 9.68 y áreas complementarias: 63.56

VI.- Señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México.

## C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera. - Localización. - El "ARRENDADOR" otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Circulo Plaza de la República número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Delicias, Chihuahua. C. P. 33000, con una superficie rentable de 96.00 metros cuadrados en lo sucesivo el "INMUEBLE".

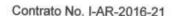
Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE.- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas administrativas de atención al público.

INSTITUTO FONACOT

Jelli-

2 pul)





El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.-

Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidas las cisternas, bombas de agua y tinacos.

Las "PARTES" conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.-

Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

Sexta.-

Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

TO MAKE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

3



Contrato No. I-AR-2016-21

Séptima.-

Importe de la renta.- Con base al Certificado del Dictamen Valuatorio, de fecha de 9 mayo de 2016 con número Genérico A-3102-ZNA y Secuencial 01-16-336, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de \$10,319.00 (Diez mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Octava.-

Periodo de gracia.- El "ARRENDADOR" concede al "ARRENDATARIO" un periodo de gracia de 15 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato.

Novena.-

Pago de mantenimiento.- El "Arrendatario" se obliga a pagar al "Arrendador" mensualmente, la cantidad de \$515.95 (Quinientos quince pesos 95/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de cuota de mantenimiento del inmueble, mismo que será aplicado al pago de impermeabilizaciones, costo del agua y la pintura de la fachada exterior del mismo.

Décima.-

Forma de pago.- La renta señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "ARRENDATARIO" por mensualidades vencidas, mediante depósitos o transferencias interbancarias que realizará a la cuenta número

dentro de los siguientes veinte

días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en el párrafo anterior, siempre que de aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Décima Primera.-

Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica y teléfono.

Décima Segunda.-

Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será de un año el cual empezará a correr a partir del 1° de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017 forzosa para el "ARRENDADOR" y voluntaria para el "ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de esta última acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del local arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

THURST MACOT THE TWIST OF THE Soliveriga a las partes,

Eliminado: una palab del tercer rengló cuarto y quinto rengle del cuerto párrat Datos de la Cuen Bancaría (No. Cuenta, CLAB Sucursal y Plaza, Pindamento Legarículo 116 terc párrafo de la L. General Transparencia y Acces a la Información Públic artículo 113 tracción de la Ley Federal Caransparencia y Acces a la Información Públic artículos 46 y 142 de Ley de Instituciones Crédito y artículos 47 y 142 de Ley de Instituciones Crédito y artículos 11 la Ley General Caransparencia y Acces a la Información Públic artículos 46 y 142 de Ley de Instituciones Crédito y artículos 31 (la Ley General Caransparencia y Descidis incamientos Trigésimo Octavo fracción III Cuadragásimo Seguna fracciones I y II de I Lineamientos Generali en Materia Clasificación de Información, así con para la elaboración o versiones pública Motivación:



Ambas partes convienen, que para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito sus pretensiones de incremento a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad y ésta se compromete a tramitar ante la dependencia correspondiente, dictamen de justipreciación de rentas respecto de la cantidad solicitada por el "ARRENDADOR", cuando ésta supere el porcentaje anual autorizado por la Secretaría de la Función Pública, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se hará el pago retroactivo a partir de la fecha de suscripción del nuevo vínculo jurídico y conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante al "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación

#### Décima Tercera.-

Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

#### Décima Cuarta.-

Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

## Décima Quinta.-

Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

#### Décima Sexta.-

**Devolución del "INMUEBLE".-** El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

## Décima Séptima.-

Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

LISTRUTO FORMACOT

Jul 5



Contrato No. I-AR-2016-21

Décima Octava.-

Jurisdicción e Interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales del presente contrato las "Partes" señalan como su domicilio: el "ARRENDADOR" en

y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Colonia Roma Sur, Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día primero de junio de 2016, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

EI "ARRENDATARIO"

SR. JORGE ROBERTO ORNELAS WOESSNER
Apoderado Legal

EI "ARRENDADOR"

LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
Apoderado Legal

Área usuaria

LIC. MARÍA DOLORES SERVIN BACA Directora Estatal Chihuahua

CONTRATO No. I-AR-2016-21

ÁREA ADMINISTRATIVA

Vo. Bo. LIC. GREGORIO MUÑOZ AGUILAR,

REVISO: LIC. SOFÍA ALEJANDRA SOLÍS COBOS

SUPERVISO: LIC. DORA NAVA GARCÍA